

CRITERIOS

LEY DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y 3RA.EDAD

Beneficiarios de la Ley 6 de 1987

1. ¿Se considera residente, una persona que tiene la categoría migratoria de “turista pensionado”?¹

Criterio: *Sí se considera beneficiario. Esta categoría migratoria otorga la condición de “residente”, no es temporal como otras categorías migratorias. Artículo del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.*

TÍTULO IV

CATEGORIA DE RESIDENTES PERMANENTES

CAPÍTULO II

POR POLÍTICAS ESPECIALES

SECCIÓN 2ª

JUBILADO Y PENSIONADO

Artículo 200. Podrán solicitar este permiso el extranjero que reciban jubilación o pensión por parte de gobierno extranjero, organismo internacional o empresa privada, que ingresen al territorio nacional para radicarse en él y cuenta con suficientes medios económicos para sufragar todos sus gastos de subsistencia y los de sus dependientes en el país. La renta o pensión mensual no podrá ser inferior a mil balboas (B/.1,000.00)

y debe estar concedida en forma vitalicia.

Descuentos en tarifa de transporte público (numeral 2, artículo 1)

1. Buses interurbanos, ¿Qué cubren?²

Criterio: *Este descuento aplica para los autobuses que recorren trayectos entre ciudades, sean de una misma provincia o entre provincias. La ley no establece una definición.*

En el caso de Panamá y San Miguelito, se consideran que forman parte del área Metropolitana, en este caso no aplica el descuento.

Descuentos en hoteles, moteles y pensiones (numeral 3, artículo 1)

1. En una habitación doble de hotel, en la cual sólo uno de los ocupantes es beneficiario de la ley, cómo se aplica el descuento?³

Criterio: *Sí aplica el descuento. Se divide en dos partes el precio de la habitación y a la parte del beneficiario, se le aplica el descuento.*

¹ Fecha: 4 de marzo de 2015. Ampliación de criterios.

² Fecha: 22 de junio de 2010. Ampliación de criterios.

³ Fecha: 22 de junio de 2010. Ampliación de criterios.

2. ¿Qué descuento es el que se aplica a los hoteles todo incluido?⁴
Criterio: De lunes a jueves, aplica un 20% de descuento. De viernes a domingo, aplica un 12% de descuento. Aplica desde el 15 de diciembre de 2012.

Descuentos en restaurantes (numeral 4, artículo 1)

1. Situación: panaderías que venden desayuno, pizzas, emparedados, etc.; no son restaurantes, ¿aplican o no el descuento?

Criterio: No aplica el descuento. El descuento en el caso de panaderías no aplica, ya que la ley se refiere a restaurantes no a panaderías ni a cafeterías. La diferencia entre uno y otro, es que la panadería vende empanadas, galletas, dulces, refrescos. El restaurante vende comida más elaborada como arroz, lentejas, leguminosas, pastas, entre otros, brinda el espacio, mesas y sillas para que las personas puedan consumir los alimentos en el local.

Si un establecimiento que se hace llamar panadería o que es una cafetería, vende comida más elaborada como pizza, arroz, lentejas, leguminosas, pastas, entre otros, hay que evaluar la instalación, a fin de determinar si cuenta el espacio, mesas, sillas y camareros o servicio a la mesa para que las personas puedan consumir los alimentos en el local, caso en el cual sí debería aplicar el descuento de 15% si es franquicia y entendiendo que la comida ya está hecha o preparada en su mayoría, o de 25% si no es franquicia.

2. Descuento en las sodas cuando se compran junto a las comidas; ¿son o no son postres?

Criterio: Sí aplica el descuento. La soda no se entiende como un postre, se trata de una bebida. De acuerdo al criterio establecido en el manual de Ley 6 de 1987, cuando las bebidas (jugos, sodas, café o te) se adquieren en conjunto con la comida (plato fuerte), sí se les aplica el descuento a las bebidas. Si éstas se adquieren por separado del plato fuerte, es decir con un postre, no se le aplica el descuento ni al postre ni a la bebida.

3. Comidas en bandejas, pollos enteros, pizzas familiares, mega pack o combos en restaurantes ¿se considera consumo individual o porción a consumir?

Criterio: Sí aplica el descuento. La pizza familiar, comidas en bandeja, pollos enteros, el mega pack o los combos que se venden en restaurantes, se considera que sí debe aplicárseles el descuento, aunque sean para llevar a casa.

No ocurre lo mismo con las bandejas de pollo caliente que se vende en los supermercados, ya que estos no califican como restaurante.

4. ¿Describe el acta que mantiene a la vista de los consumidores, el anuncio del 15% de descuento a los jubilados, en diferentes restaurantes que se encontraban en el FOOD COURT, a estos restaurantes se les sigue el criterio del 15% o 25%?⁵

⁴ Fecha: 31 de enero de 2014. Ampliación de criterios.

⁵ Fecha: 26 de octubre de 2010. Responde consulta.

Criterio: aplica el descuento de 25%, hasta tanto acrediten que se tratan de “franquicias”. En el caso de los restaurantes que se encuentran en el food court, hemos entendido que son restaurantes de comida rápida, pero no es éste el único requisito con que debe cumplir para que otorgue el 15%.

5. Listado actualizado de franquicias. ¿fecha de actualización?

Criterio: El último listado actualizado, de franquicias es de fecha “Mayo 2018” (la fecha se localiza al margen inferior derecho del cuadro), con posterioridad a este listado no se ha sumado ningún restaurante de comida rápida, por lo que éste es el que permanece vigente.

6. Si compro más de un emparedado o pizza, ¿se le debe aplicar el descuento sobre todo lo que se adquiere?.

Criterio: No aplica el descuento.

7. ¿En los combos de cine aplica el descuento?⁶

Criterio: No aplica el descuento. En este caso no aplica porque no son restaurantes.

8. En un evento que se realiza en un hotel, o en otro establecimiento, que posee un restaurante y la persona que se beneficia de la comida es jubilada, aplica o no el descuento?⁷ **Criterio:**

Es en base al propio precepto legal, que la Magistratura aprecia que el agente económico Sheraton Panamá Hotel & Convention Center no ha incumplido con la norma en cuestión, porque la mismo no establece que los eventos privados, en donde se consuman comidas y bebidas, califica como restaurante, precisamente por no ubicarse en un establecimiento público, tal cual lo define el Diccionario Esencial de la Lengua Española.

9. ¿Si la persona beneficiaria de la Ley 6 de 1987, consume un plato en el restaurante y además, solicita uno para llevar, aplica el descuento?^{8,9,10}

Criterio: Sí aplica el descuento. El hecho que la comida sea para llevar, no implica que no se le pueda reconocer el beneficio.

10. ¿En la comida china, además del plato de arroz que se pide, los otros platos que se pidan les aplica el descuento?⁹

Criterio: No aplica el descuento. El descuento no aplica debido a que en estos casos se entiende que el plato principal es uno de los pedidos y no todos.

⁶ Fecha: 22 de junio de 2010. Ampliación de criterios.

⁷ Fecha: 7 de febrero de 2011. Ampliación de criterios-ver AG-225-1/legal. Criterio modificado por decisión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo del 26 de diciembre de 2014; Entrada 328-12, proceso contencioso administrativo propuesto por Nuevos Hoteles de Panamá, S.A.

⁸ Fecha: 31 de enero de 2014. Ampliación de criterios.

⁹ de enero de 2014. Ampliación de criterios.

¹⁰ de enero de 2014. Ampliación de criterios.

11. ¿Las cafeterías o panaderías que venden comida preparada, deben aplicar el descuento?¹⁰

Criterio: Sí, aplica el descuento. El hecho que el establecimiento comercial se llame cafetería o panadería, no implica que no deba aplicar el descuento de la Ley 6 de 1987, cuando ofrece alimentos que son típicos de un restaurante, es decir, platos fuertes(ejemplo: arroz, poroto, carne, sopa) O en desayunos, como por ejemplo carimañola, hojaldres, huevo, carnes.

12. ¿En eventos privados/cena en hoteles, aplica o no el descuento de restaurante?
Decisión de la Corte: No, aplica el descuento. Sala Tercera de Corte Suprema, del 26 de diciembre de 2014, Entrada 328-12. Magistrado Ponente Víctor Benavides P. Demanda interpuesta por Nuevos Hoteles de Panamá, S.A.(Sheraton), en contra de la Resolución DNP N°101-11 J de 29 de julio de 2011.

Antecedentes:

Consta en el expediente administrativo, que el Contrato suscrito entre las partes en controversia, se hizo sobre la base de un evento privado, relativo a una cena bailable, producto de una reunión de graduandos del Instituto Nacional, promoción 1961; y que dicho evento se realizó en uno de los salones privados del agente económico Sheraton Panamá Hotel & Convention Center, conocidos como Taboga 1 y 2.

Argumentación:

Por otra parte, si observamos la acepción del término restaurante en el Diccionario Esencial de la Lengua Española, en su edición de 2006, nos damos cuenta que es un:

"establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas mediante precio, para ser consumidas en el mismo local."



Esta acepción dista mucho de un evento privado, tal cual se ha comprobado que se llevó a cabo en otro tipo de instalaciones del agente económico sancionado, por lo que la Corte no valida la interpretación que le hiciera la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en su momento, para llegar a la sanción impuesta en segunda instancia.

Es en base al propio precepto legal, que la Magistratura aprecia que el agente económico Sheraton Panamá Hotel & Convention Center no ha incumplido con la norma en cuestión, porque la mismo no establece que los eventos privados, en donde se consuman comidas y bebidas, califica como restaurante, precisamente por no ubicarse en un establecimiento público, tal cual lo define el Diccionario Esencial de la Lengua Española.

Decisión:

1. **QUE ES PARCIALMENTE ILEGAL**, y por tanto **NULA**, la Resolución DNP N° 101-11J de 29 de julio de 2011, emitida por el Director Nacional de Protección al Consumidor.
2. **QUE ES ILEGAL**, y por tanto **NULA**, la Resolución N° A-DGP-0105-12 de 8 de febrero de 2012, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
3. **ACCEDE** a la no aplicación del descuento de jubilados contemplado en el artículo 1, numeral 4 de la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987, por la celebración de un evento privado, y se **ORDENA** la devolución de las sumas pagadas en dicho concepto por parte de Sheraton Panamá hotel & Convention Center.

Descuentos en expendio de comida rápida (numeral 5, artículo 1)

1. Un restaurante de comida rápida que no es franquicia, ¿puede aplicar el descuento de 15%?

Criterio: No puede aplicar el 15% de descuento, debido a que debe acreditar que se trata de una franquicia inscrita ante el MICI; en su lugar, debe aplicar el 25% de descuento.

2. ¿Un restaurante ubicado en un food court, aunque no haya acreditado que es franquicia, puede otorgar el 15%?¹¹

Criterio: No puede aplicar el 15% de descuento. El sólo hecho que esté ubicado en un food court no es suficiente para que otorgue el 15%, debe otorgar el 25% hasta tanto acredite que es franquicia inscrita ante el MICI.

Descuento en valor de medicamentos (numeral 7, artículo 1)

1. Aplica este descuento para los suplementos alimenticios (Vitaminas, Formulas de adultos y calcio), y pastas dentales.

Criterio: Depende de la situación. Los suplementos alimenticios no se consideran medicamentos, porque los puede tomar una persona que no tiene una enfermedad, con lo cual no tienen necesariamente la intención de curar/tratar una enfermedad, sino que también se utilizan para cubrir deficiencias no diagnosticadas. Para considerar que se aplique el descuento, debe acreditarse la enfermedad o por lo menos, probarse que se ha recetada, para que entonces adquiera la connotación de medicamento, porque va dirigido a tratar una enfermedad.

Descuento en servicios médicos (numeral 8, artículo 1)

Medicina General

1. Los Centros de Salud, deben dar el descuento

Criterio: No aplica el descuento. Sí bien se trata de un servicio médico, se entiende que el cobro que realizan es mínimo porque está subsidiado por el Estado, caso en el cual el descuento no es aplicable.

Optometría

1. En el servicio de optometría que realizan los oftalmólogos, ¿aplica este descuento?

Criterio: Sí aplica el descuento. Aún cuando el servicio lo brinde un médico o un profesional, debe enmarcarse en el descuento del 15% de optometría.

Descuentos en servicios profesionales o técnicos (numeral 10, artículo 1)

1. Situación: Descuento en salones de belleza y método de cálculo. ¿aplica o no el descuento?

Criterio: No aplica el descuento. De acuerdo a criterio adoptado, no se considera que los salones de belleza deban dar el descuento de jubilado, ya que no se mencionan en las disposiciones contenidas en la Ley 6 de 1987.

2. ¿Los exámenes que se hacen en los laboratorios para obtener la licencia de conducir, se les tiene que aplicar el descuento?.

Criterio: Sí aplica el descuento. A pesar de que no se trata de un servicio de optometría o de audiometría, es un servicio profesional por lo que sí aplica el descuento del 20%.

¹¹ Fecha: 29 de junio de 2010. Revisión y corrección de errores en los títulos de algunos apartados y adiciona un criterio.

3. ¿Al servicio que brindan las zapaterías, hay que darles el descuento?

Criterio: No aplica el descuento. De acuerdo a criterio adoptado, no se considera que al servicio de zapatería deba dársele descuento de jubilado. Si bien la ley se refiere a servicios profesionales o técnicos, en este caso se ha entendido que se trata de servicios que no son necesarios.

Descuento en prótesis, aparatos de accesorio y ayuda (numeral 11, artículo 1)

1. Los anteojos ¿tienen descuento?

Criterio: Sí aplica el descuento. Los anteojos sí tienen descuento, porque se consideran aparato de ayuda.

2. Los lentes de contacto ¿tienen descuento?¹²

Criterio: Sí aplica el descuento. Los lentes de contacto, sí tienen descuento, porque se consideran aparato de ayuda.

3. Los pañales desechables ¿tienen descuento?

Criterio: No aplica el descuento. No se consideran aparatos de ayuda.

4. ¿Aplica para glucómetros y accesorios, soluciones para lentes de contactos, vendas elásticas, gasas, esparadrapos?

Criterio: No aplica el descuento. No se consideran aparatos de ayuda

5. ¿Aplica el descuento a las bolsas que usan las personas que están ostomizadas (corte en una parte del intestino)?

Criterio: Sí aplica el descuento. Las bolsas reemplazan una parte el cuerpo (intestino)¹³

Descuento en Suministro de Electricidad (numeral 19, artículo 1)

1. Situación: en un contrato de suministro de electricidad, la persona de la tercera edad solicita el descuento de manera retroactiva porque no se le aplicó desde que cumplió la edad.

Criterio: Sí aplica desde que el beneficiario lo solicita a la institución de suministro de electricidad, no desde que cumplió la edad y no lo notificó. Se entiende que es su obligación.

2. Situación: solicita el descuento en tarifa eléctrica a nombre de la persona de la tercera edad, para que aplique en la facturación de un establecimiento comercial, se trata de una oficina de abogado.

Criterio: ver fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia expediente con número de entrada No.200-2013. Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Lcdo. Ricardo Stevens, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución A-DNP-122712 de 2 de noviembre de 2012, dictada por el Administrador de la Autoridad

¹² Fecha: 11 de marzo de 2011. Ampliación de criterios.

¹³ Fecha: 28 de febrero de 2013. Ampliación de criterios.

de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Magistrado Ponente: Abel Augusto Zamorano. Resolución de 13 de mayo de 2015.

Antecedentes

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

El accionante fundamenta su demanda en los siguientes aspectos:

El demandante solicitó a la empresa Elektra Noreste (ENSA) la aplicación del descuento para el servicio de electricidad a la cuenta con número de identificación de consumidor (NIC) 367061, una de las tres cuentas a su nombre con ese operador.

Elektra Noreste (ENSA) se negó a conceder el beneficio para la cuenta en cuestión argumentando que se trataba del servicio de electricidad en un lugar calificado como negocio o comercial, tratándose de la oficina de servicio profesional de abogacía del solicitante.

La Resolución DNP No.105-12 J de 4 de junio de 2012 del Director Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia reconoció el beneficio solicitado, luego de considerar que la norma no hace distinción en la aplicación del descuento, si la cuenta de servicio de energía eléctrica debe ser para uso residencial o de otro tipo y que esta formulación es diferente a como lo hizo el legislador para los casos de consumo de agua y telefonía y ordenó que se reconociese el beneficio reclamado, en el lugar reclamado.

El Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, dictó la Resolución A-DPC-1227-12 de 2 de noviembre de 2012 mediante la cual reformó la Resolución DNP No.105-12 J de 4 de junio de 2012 del Director Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, indicando que el descuento debía ser para su residencia.

Argumentación

Indica el demandante que el numeral 19 del artículo 1 de la Ley No.6 de 1987 no hace distinción a qué tipo de domicilio debe ser aplicado el descuento; efectivamente, como puede observarse, la norma antes transcrita no señala expresamente la categoría de facturación sobre la cual recaerá el descuento del 25% del consumo energético mensual, por lo que no expresa si se trata de un consumo residencial o comercial y, ante este vacío jurídico, se hace necesario confrontar de manera íntegra el referido Texto Único de 24 de junio de 2009, el cual al señalar el descuento que se le realizan a los servicios públicos de electricidad y agua potable establecidos en los numerales 22 y 23 del mismo artículo establecen como requisito que la cuenta esté a nombre de quien pide el descuento, que sea de una cuenta residencial y que dicha residencia constituya su vivienda.



Con respecto a la supuesta infracción de los artículos 9 y 13 del Código Civil, es nuestra posición que dichas normas no han sido infringidas por la Autoridad demandada, el sentido de la Ley es clara al otorgar los beneficios a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, en virtud de su condición y que dichos beneficios deberán ser cónsonos o acordes con lo establecido para el resto de los servicios públicos similares; entendiéndose por tales el de agua potable y el de electricidad que señalan como prerequisites para otorgar el beneficio descrito que se otorgue sobre una cuenta residencial que se encuentre a nombre del beneficiario, ésto por ser los servicios públicos de la misma naturaleza, ser de materias semejantes y que regulan casos similares.

Decisión

y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución A-
DPC-1227-12 de 2 de noviembre de 2012, dictada por el Administrador de la
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y por lo
tanto niega las pretensiones del solicitante.

Notifíquese.

**ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO**



**VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO**

**EFRÉN C. TELLO C.
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Ventanilla especial o trato preferencial (artículo 2)

1. Situación: ¿cuáles son las empresas que se considera brindan servicio público?¹⁴
Criterio: telefonía, internet, electricidad, suministro de agua y servicio de alcantarillado, banco.
2. Situación: ¿las ferias públicas, organizadas por instituciones públicas, se considera que brinda un servicio público?¹⁵
Criterio: No aplica, en este caso no se considera que se trata de un servicio público; salvo que la institución que esté presente sea de aquellas catalogadas como servicio público, en cuyo caso sí tendría que brindar el trato preferencial.
3. ¿Las empresas donde se pagan servicios en general, deben mantener una fila o trato preferencial?¹⁶
Criterio: Sí debe tener una fila especial o brindar un trato preferencial, dado que las empresas de servicios públicos deben brindar esa preferencia.

Sólo en lo que respecta a los pagos de servicios públicos. En todo caso debe atender de forma preferente al jubilado si va a pagar servicio públicos, si va a pagar otro tipo de servicios entonces habría que brindar tal preferencia.

¹⁴ Fecha: 22 de mayo de 2012. Ampliación de criterios.

¹⁵ Fecha: 22 de mayo de 2012. Ampliación de criterios.

¹⁶ Fecha: 11 de diciembre de 2013. Ampliación de criterios.

¹⁷ Fecha: 22 de junio de 2010. Ampliación de criterios.

General:

1. Si los bienes o servicios ya cuentan con un descuento o están en oferta, ¿aplica el descuento?¹⁷

Criterio: el beneficiario podrá optar por el descuento o por el beneficio de la ley, por lo que queda a su discreción elegir entre uno u otro. Esta disposición no aplica para los pasajes de transporte aéreo, debido a la variabilidad de los costos de los pasajes, lo que imposibilita conocer la tarifa estándar.

**LISTA DE REVISIONES,
ADICIONES Y CAMBIOS DE CRITERIO**

1. Fecha: 16 de abril de 2010 . Revisión general de criterios para publicación de manual de Ley 6ta.
2. Fecha: 15 de junio de 2010. Ampliación de criterios.
3. Fecha: 22 de junio de 2010. Ampliación de criterios.
4. Fecha: 29 de junio de 2010. Revisión y corrección de errores en los títulos de algunos apartados y adiciona un criterio.
5. Fecha: 03 de agosto de 2010. Se adicionó criterio sobre zapaterías
6. Fecha: 07 de febrero de 2011. Se adicionó criterio de restaurante en eventos masivos (fiestas en hoteles)
7. Fecha: 11 de marzo de 2011. Se adicionó criterio de lentes de contacto, como accesorio de ayuda.
8. Fecha: 28 de febrero de 2013. Se adicionó criterio sobre bolsa que usan las personas que están ostomizadas, como accesorio de ayuda.
9. Fecha: 11 de diciembre de 2013. Se adicionó sobre la obligatoriedad de tener una fila o trato preferencial en las agencias de pago, ejemplo: E-Pago, Multipagos, donde se reciben pagos de servicios públicos. Sólo aplicaría en cuanto el pago se refiera a un servicio público.
10. Fecha: 31 de enero de 2014. Se adicionó criterios sobre descuento aplicables en restaurantes y cafeterías, panaderías y todo incluido.
11. Fecha: 23 de febrero de 2015. Se adiciona fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema, del 26 de diciembre de 2014. Sobre interpretación del concepto de restaurante, que no aplica para eventos privados en hoteles.
12. Fecha: 4 de marzo de 2015. Se adicionó criterio sobre la condición de “residente” de la categoría migratoria de turista pensionado.
13. Fecha: 21 de octubre de 2015. Se adiciona fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema, del 13 de mayo de 2015. Sobre interpretación del numeral 19, descuento en facturación de consumo mensual de energía eléctrica.
14. Fecha: 28 de mayo de 2018. Actualización de listado de franquicias.